



**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **L.E.P. María Elena Curiel Preciado**, en mi carácter de Regidora Constitucional y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115° fracción II; los numerales 37° fracción II, 40° fracción II, 41° fracción II y 50° fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 83°, 84° y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente me permito presentar ante ustedes, la siguiente:

1/7

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de **Reglamentos y Puntos Constitucionales; Salud; y Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología** la propuesta de modificación a los artículos 2° añadiendo la fracción X, y al 6° del Reglamento para la Protección de los No Fumadores, Contra la Exposición al Humo de Tabaco, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dicha iniciativa, tiene por objeto proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, así como garantizar los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco o de dispositivos electrónicos de vapor aromático con o sin nicotina, fuera de las áreas destinadas para ello.

Al efecto, refiero la siguiente:

**Exposición de Motivos:**

**I.-** "El uso de dispositivos electrónicos para fumar o vapear se ha popularizado en los últimos años. Lejos de ser una alternativa saludable al tabaco tradicional, estos también acarrearán riesgos para la salud; Recientemente se ha ido descubriendo de forma cada vez más clara que estas opciones no son inocuas y también pueden dañar nuestra salud.

El llamado vapeo (verbo utilizado para referir a la acción de fumar con dispositivos electrónicos) no está exento de riesgos, entre los cuales se incluye una mayor probabilidad de desarrollar enfermedades cardiovasculares y cáncer o una aceleración del envejecimiento celular.

Uno de los problemas en torno a los "vapeadores" y cigarrillos electrónicos es que se emplea el término vapor para referir a la sustancia que liberan. Esto puede dar la idea equivocada de que es un compuesto inofensivo, aunque nada más lejos de la realidad. El mal llamado vapor contiene no solo nicotina, sino también otras sustancias adictivas y nocivas que pueden dar pie al desarrollo de enfermedades pulmonares, cardíacas y cáncer." (Martínez, s.f.)<sup>1</sup>

<sup>1</sup>. Martínez, N.M, (s.f.) *¿Cuáles son los riesgos de vapear? Los 7 peligros del vapeo;* <https://medicoplus.com/neumologia/peligros-vapeo>



II.-La Organización Mundial de la Salud ha expresado sobre los 'vapeadores' que, "son perjudiciales para la salud y no son seguros". Ya que estos contienen otras sustancias tóxicas que son dañinas tanto para quienes consumen o usan esta clase de productos, como para las personas que se ven expuestas a los vapores de segunda mano emitidos por estos dispositivos.

A su vez, la OMS enfatiza que los vapeadores son particularmente peligrosos cuando son usados por los adolescentes: "La nicotina es altamente adictiva y los cerebros de los jóvenes se desarrollan hasta los veintitantos años. La exposición a la nicotina puede tener efectos nocivos duraderos".

También asegura la OMS que el uso de estos suministros de nicotina presenta riesgos para las mujeres embarazadas ya que pueden dañar al feto que se encuentra en crecimiento.

Otro de los factores peligrosos identificados sobre esta clase de productos es que el líquido o aceite que se vaporiza puede quemar a la persona que lo este usando y rápidamente causar envenenamiento por nicotina o cualquier otra sustancia nociva si se ingiere o absorbe a través de la piel; así como también podrían llegar a explotar por sobrecalentamiento provocando lesiones graves en el usuario.

III.- El Reglamento de Protección De Los No Fumadores, Contra La Exposición Al Humo De Tabaco, En El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; su objetivo es proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, así como garantizar los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco o de dispositivos electrónicos de vapor aromático con o sin nicotina, fuera de las áreas destinadas para ello; Instituyendo medidas para reducir el consumo de tabaco, para que los menores de edad no se inicien en el mismo.

Dicho reglamento tuvo vigencia el 04 (cuatro) de febrero del año 2015 (dos mil quince) pero es hasta el día de hoy que no cuenta con actualización o reforma correspondiente, ya han pasado 8 (ocho) años desde su creación y una de las obligaciones del Municipio es precisamente crear y reformar reglamentos de conformidad con los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco vigente.

IV.- Es importante que cada Reglamento Municipal se encuentre actualizado y armonizado porque las reformas suelen utilizarse como una solución para corregir algo que no es funcional y que se debe adecuar a la nueva realidad, en esta reforma se conservarán aspectos del esquema original de lo que se pretende cambiar, por lo que la reforma es una racionalización de los procedimientos legales, con el propósito de mejorar y actualizar el marco normativo que rige al Municipio.

V.- Con respecto a lo anterior, se percata que dentro del Reglamento Para La Protección De Los No Fumadores, Contra La Exposición Al Humo De Tabaco, En El Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco. Se encuentra que el capítulo 1 de Disposiciones Generales, en sus artículos 2 añadiendo la fracción X, y el artículo 6, es importante reformarlos con el objetivo de actualizar y armonizar la reglamentación municipal con relación a la LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO PARA EL ESTADO DE JALISCO, proponiendo lo siguiente:

| DICE   | DEBERÁ DECIR   |
|--|--|
| Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Protección contra la Exposición al | Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Protección contra la Exposición al |



Jalisco, para los efectos legales de este reglamento, se entenderá por:

- I. Área física cerrada con acceso al público: Todo espacio cubierto por un techo o que tenga como mínimo dos paredes o muros, independientes del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal.
- II. **Espacio al aire libre:** Es aquel que no tiene techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independiente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal, para efectos de esta definición el concepto de techo no incluye sombrillas, palapas, tejabanos, techos abatibles o desmontables y lonas.
- III. **Espacio interior aislado:** Todo espacio interior destinado a consumir productos de Tabaco e identificar como tal, que cuenta con las especificaciones técnicas establecidas en este Reglamento;
- IV. **Espacio 100% libre de humo del tabaco:** Cines, Teatros, Auditorios, Clubes o Centros deportivos con áreas cerradas a los que tengan acceso el público en general, vestíbulos, los Centros de Salud, hospitales, clínicas, salas de espera, baños, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado; en los vehículos de servicio público u oficiales de transporte colectivo de pasajeros; en las oficinas de las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento de Puerto Vallarta y en las que se proporcione atención directa a la ciudadanía y al público en general; en las tiendas de auto servicio y departamentales, áreas de atención al público en bancos, instituciones financieras, industriales,

Jalisco, para los efectos legales de este reglamento, se entenderá por:

- I. Área física cerrada con acceso al público: Todo espacio cubierto por un techo o que tenga como mínimo dos paredes o muros, independientes del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal.
- II. **Espacio al aire libre:** Es aquel que no tiene techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independiente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal, para efectos de esta definición el concepto de techo no incluye sombrillas, palapas, tejabanos, techos abatibles o desmontables y lonas.
- III. **Espacio interior aislado:** Todo espacio interior destinado a consumir productos de Tabaco e identificar como tal, que cuenta con las especificaciones técnicas establecidas en este Reglamento;
- IV. **Espacio 100% libre de humo del tabaco:** Cines, Teatros, Auditorios, Clubes o Centros deportivos con áreas cerradas a los que tengan acceso el público en general, vestíbulos, los Centros de Salud, hospitales, clínicas, salas de espera, baños, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado; en los vehículos de servicio público u oficiales de transporte colectivo de pasajeros; en las oficinas de las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento de Puerto Vallarta y en las que se proporcione atención directa a la ciudadanía y al público en general; en las tiendas de auto servicio y departamentales, áreas de atención al público en bancos, instituciones financieras, industriales,



comerciales o de servicios; y en todas y cada una de las áreas de los planteles educativos de nivel preescolar, básico, así como de nivel medio superior y superior público o privado, en los cuales los padres de familia coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento de este reglamento.

V. **Establecimiento:** Se considera a los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, en los que se brinda la prestación de un servicio ya sea público o privado;

VI. **Fumar:** Acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión que genere emisiones;

VII. **Ley:** La Ley de Protección contra la Exposición al Humo de tabaco para el Estado de Jalisco;

VIII. **Paso obligado:** Es el que corresponde al desplazamiento de personas para ingresar o salir de un inmueble para acceder a sus baños, estacionamiento y demás servicios complementarios. La vía pública no se considera como paso obligado de un establecimiento o local; y

IX. **Reglamento:** Reglamento para la Protección de los no fumadores, contra la Exposición al Humo de Tabaco, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

comerciales o de servicios; y en todas y cada una de las áreas de los planteles educativos de nivel preescolar, básico, así como de nivel medio superior y superior público o privado, en los cuales los padres de familia coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento de este reglamento.

V. **Establecimiento:** Se considera a los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, en los que se brinda la prestación de un servicio ya sea público o privado;

VI. **Fumar:** Acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión que genere emisiones;

VII. **Ley:** La Ley de Protección contra la Exposición al Humo de tabaco para el Estado de Jalisco;

VIII. **Paso obligado:** Es el que corresponde al desplazamiento de personas para ingresar o salir de un inmueble para acceder a sus baños, estacionamiento y demás servicios complementarios. La vía pública no se considera como paso obligado de un establecimiento o local;

IX. **Reglamento:** Reglamento para la Protección de los no fumadores, contra la Exposición al Humo de Tabaco, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

X. **Vapor aromático con o sin nicotina y sus derivados:** A las emisiones que se desprenden del encendido, inhalación y exhalación de la combustión de sustancias derivadas del tabaco o no, que se utilizan en



|   |   |
|---|---|
|   | los cigarrillos o dispositivos electrónicos.  |
| <p><b>Artículo 6.-</b> Las dependencias y entidades públicas, así como los propietarios, administradores o responsables de un espacio 100% por ciento libre de humo de tabaco o cualquier persona coadyuvante a la aplicación del cumplimiento de este Reglamento cuando encontraren irregularidades que constituyan violación al mismo, lo harán del conocimiento de las autoridades competentes para el efecto de que estas apliquen las sanciones correspondientes</p> | <p><b>Artículo 6.-</b> Las dependencias y entidades públicas, así como los propietarios, administradores o responsables de un espacio 100% por ciento libre de humo de tabaco y <b>Vapor aromático con o sin nicotina y sus derivados</b>; o cualquier persona coadyuvante a la aplicación del cumplimiento de este Reglamento cuando encontraren irregularidades que constituyan violación al mismo, lo harán del conocimiento de las autoridades competentes para el efecto de que estas apliquen las sanciones correspondientes.</p> |

5/7

**MARCO NORMATIVO**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...

...**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:..

...g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Art. 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:...

... **II.** Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:...

... b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

Art. 79.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:...

... **VIII.** Calles, parques y jardines, y su equipamiento;

## **LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: ...

... II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I.- ...

...II.- Los Regidores.

### **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento: ...

... II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 83. El presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

## **LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO PARA EL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 4º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. ...

...XV. Vapor aromático con o sin nicotina y sus derivados: A las emisiones que se desprenden del encendido, inhalación y exhalación de la combustión de sustancias derivadas del tabaco o no, que se utilizan en los cigarrillos o dispositivos electrónicos

Por lo que me permito exponer los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza turnar para su estudio y análisis a las Comisiones Edilicias Permanentes de **Reglamentos y Puntos Constitucionales; Salud; y Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología la Propuesta de Reformar el artículo 2 fracción X y el artículo 6 del Reglamento Para La Protección De Los No Fumadores, Contra La Exposición Al Humo De Tabaco, En El Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco;** con el objetivo de armonizar y actualizar el presente ordenamiento municipal con relación a la **Ley De Protección Contra La Exposición Al Humo De Tabaco Para El Estado De Jalisco** en su artículo 4to, fracción XV.

**SEGUNDO.-** Una vez que se emita el dictamen si se encuentra en sentido positivo se ordene al Secretario General la publicación en la Gaceta Municipal de la misma reforma de los artículos **2 fracción X, y 6 del Reglamento Para La Protección De Los No Fumadores, Contra La Exposición Al Humo De Tabaco, En El Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco.**

**ATENTAMENTE**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**"2023, AÑO DE LA PREVENCIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN SEXUAL RESPONSABLE EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO".**



**L.E.P. MARIA ELENA CURIEL PRECIADO  
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,  
INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

MECP/ggf

C.c.p. Integrantes del Pleno Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. / Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.c.p. Archivo